

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :CARLOS MANUEL CARDENAS ESCOBAR
DEMANDADO :PATRICIA TAFUR OCHOA
RADICACION :2020-00182-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER. 1ª. INSTANCIA No.713

Hecha la revisión de la demanda ejecutiva que antecede y por encontrarse ajustada a derecho, especialmente a lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago en contra de la demandada, sumado a que el título valor presentado como documento cartular con el libelo introductor, reúnen las exigencias formales señaladas en los arts. 621 y 709 del C. de Co, unido a que la obligación allí contenida observa los requisitos sustanciales previstos por el artículo 422 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

A.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de **CARLOS MANUEL CARDENAS ESCOBAR** y en contra de **PATRICIA TAFUR OCHOA** por las sumas de dinero que se detallan a continuación, para que dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, el cual se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.8 del Decreto 806 del 04 de Junio del 2020, proceda a cancelarlas voluntariamente al ejecutante, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva si existen razones de hecho o de derecho que lo justifiquen.

Las sumas de dinero son las siguientes:

- 1.- Por la suma de (\$150.000.000) dinero adeudado por capital contenido en el pagaré No.01.
- 2.-Por los intereses corrientes causados desde el 12 de julio de 2019 hasta el 09 de julio del 2020.
- 3.-Por concepto de intereses de mora desde el **11 de julio del 2020**, fecha en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado en el título valor que acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación.
- 4.- En cuanto a las agencias en derecho y costas, el juzgado lo resolverá oportunamente.

B.-RECONÓZCASE personería al Dr. **CARLOS ENRIQUE CASTILLO ARCE** apoderado judicial de la parte actora identificado con T.P. No.69.772 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, _25 de noviembre del 2020

Notificado por anotación en el estado No._132
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario